

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4828/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de octubre de 2022	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822001888	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.  En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de oficio SCG/DGCOIACA/DCOICA"A"/0801/2022, remite documentales anexas, en las que medularmente versa sobre " Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como los registros con lo que cuenta la jefatura de la unidad documental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza se localizó un libro de registro correspondiente al mes de octubre a diciembre del año 2021 a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022 de los cuales consta un total de 559 fojas y por cuanto hace a la correspondencia 222, dando un total de 781 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: nombres de los denunciados, quejosos o promoventes, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	A través de un escrito anexo, la persona recurrente se agravia medularmente de la falta de fundamentación y motivación en su actuación, al negarle la consulta directa de lo solicitado, así como la omisión de agregar una respuesta, ya que no estaba adjunta en la plataforma nacional de transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva que ordene:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Deberá fijar a la persona recurrente una nueva fecha, con horario y lugar, y las disposiciones necesarias</u></li> </ul>	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

	<u>para que se presente a sus instalaciones del sujeto obligado, poniendo a disposición la información solicitada, a excepción de las que previamente fueron Clasificadas en su modalidad de Confidenciales.</u>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Consulta Directa, Libros, Temporalidad.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4828/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	17
PRIMERA. Competencia	17
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	34
Resolutivos	34

## ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 05 de agosto de 2022, se recepciono a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822001888, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

“...Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.

En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Consulta Directa*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

- II. Ampliación del plazo.** En fecha 22 de agosto de 2022 el sujeto obligado realizo la ampliación del plazo, emitiendo el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0791/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 en el que señala adjuntar el oficio siguiente:

**SCG/DGCOICA/DCOICA”A”OICAVC/1345/200**

“... Atento a lo anterior, y en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su amable intervención a fin de que se informe al peticionario la ampliación del plazo para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, en virtud de la información Localizada hasta el momento en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza Consiste en un número considerable de fojas por lo que se sigue revisando detalladamente el mismo, con el propósito de determinar si contiene datos que deban ser clasificados, en su modalidad de confidencial/ o reservada

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*(dependerá de la información), por lo que será necesario ser sometido al Comité de Transparencia, para que este apruebe dicha clasificación...” (Sic)*

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de agosto de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0801/2022** de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia; el cual en su Dirección de Coordinación de órganos Internos.

*“...Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XII XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1379/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, por la Lic. Ivette Naime Javilly Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.*

...

Es de lo anterior que en los oficios:

...

**SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1379/2022**

*“una vez analizada la solicitud realizada por el accionante se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Investigación adscrita al órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizó un libro de registro correspondientes al mes de octubre a diciembre del año 2021 y al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022 de los cuales cuentan con un total de 559 fojas y por cuanto hace a la correspondencia 222, dando*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

un total de 781 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes, los cuales osn suscepibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artiuclo 186 de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

De lo anterior,, se infomra que 461 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponene a consulta directa en versión pública 320 fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamiento sGenerales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lunes a viernes	De 09:00 a 15:00 y 15:00 a 19:00 horas.	<p>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.</p> <p>Ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México.</p> <p>Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.</p>	Lic. Ivette Naimé Javelly, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza	Lic. Aménca Perla Hernández Pérez, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.	<p>Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario.</p> <p>Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.</p>

. Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de la reproducción de la información, psoteriormente informar a la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al Correo electrónico [...], debiendo

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realicen las gestiones correspondientes para que puedan acceder a la consulta de la información requerida.*

*Es preciso mencionar que solo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el : “ **TERCERA ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPOSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-29**”.*

...

*“...Se propone someter a su consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública, en su modalidad de confidencial así como la aprobación de los mecanismos que se implementarán al momento de la consulta directa por parte de este órgano interno de Control, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia.*

...

**Oficio CT-E/41/2022**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**SOLICITUD:**

“Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública.”(Sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

...

se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizó un libro de registro correspondientes al mes de octubre a diciembre del año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los cuales constan de un total de 559 fojas y por cuanto hace a la correspondencia 222, dando un total de 781 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: **nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes**, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 461 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en **versión pública 320 fojas**, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado **las primeras 60 fojas** de la citada información, no obstante, para la expedición de las **260 fojas restantes**, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

01/07/2022

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lunes a viernes	De 09:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas.	<p><b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.</b></p> <p>Ubicada en Avenida Juárez Esquina Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 2019, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México.</p> <p>Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía</p>	<p>Lic. Ivette Naime Javelly.</p> <p>Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza</p>	<p>Lic. América Perla Hernández Pérez.</p> <p>Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.</p>	<p>Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario.</p> <p>Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.</p>

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

CT-E/41/2022

**Artículo 6.**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**CT-E/41/2022**

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

<b>FOLIO:</b> 090161822001889	<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza</b></li> </ul>	
<b>SOLICITUD:</b>	
<p>“Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública. “(Sic).”</p>	
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías</b>	

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

*“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a permitirme la consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.*

*Al respecto cabe precisar, que no obstante que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento relacionado con mi Solicitud de Información Pública folio 090161822001888; en dicha plataforma no se adjuntó ningún archivo que tuviera la respuesta a mi solicitud.*

*Por otra parte, también me inconformo de la clasificación de la información a que se refiere el Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia,*

*Lo anterior, toda vez que no me fue notificada el Acta respectiva, limitándose a informarme que:*

*“Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó: ACUERDO CT-E/41-03/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001888, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información.*

[ ... ]”

*Así las cosas, resulta evidente que lo único que anexó el sujeto obligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, fue un supuesto “cuadro de clasificación”, en el que se proponen clasificar:*

*“NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.”*

*En este contexto no omito recordar, que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, precisé que en caso de que la información solicitada contuviera información clasificada, solicitaba que me fuera permitida la consulta directa en versión pública. Por otra parte, en dicho “cuadro de clasificación”, el cual por cierto carece de la mínima validez jurídica al no estar firmado y no señalar la*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*autoridad que lo emitió, se refiere que para poder consultar de manera directa la información solicitada, tengo que realizar un supuesto pago de reproducción, lo cual resulta a todas incongruente.*

*Lo anterior, toda vez que para que el suscrito pueda realizar la consulta directa de la información solicitada, no es necesario que se realice reproducción alguna. Así las cosas, resulta evidente la manera en que el sujeto obligado pretende condicionarme la consulta directa de la información solicitada, mediante un cobro ilegal...” (Sic).*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 20 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus Alegatos de derecho a través de los oficios

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1512/2022** de fecha 19 de septiembre del 2022 emitido por el titular del órgano interno de Control en Venustiano Carranza, así también el oficio **SCG/UT/589/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por el subdirector de unidad de Transparencia; el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1379/2022**, de fecha 19 de agosto de 2022 emitido por su su Titular, en conjunto de su entrega de oficios hace la entrega del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia registrada con el numero de oficio CT-E/41/2022, adjuntando las capturas de pantalla donde realiza la evidencia de la notificación de la información referida a la persona recurrente.

**Vistas las constancias que integran el presente expediente se tienen por presentadas, y posteriormente se tomaran en conjunto para el estudio de fondo de la presente resolución.**

**VI. Cierre de instrucción.** El 07 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- c) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Ante las constancias expuestas a este Instituto, no se advierte que se actualice una causal de improcedencia.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado tener acceso a la información solicitada a través de Consulta Directa, respecto de libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

En respuesta el sujeto obligado, hizo del conocimiento a la persona solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos, así como con en los registros, se localizó un libro de registro correspondiente al mes de octubre a diciembre del año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, indicando la cantidad de fojas con la que cuentan la información; por lo tanto, para su versión pública las primeras 60 fojas de la citada información, serán de forma gratuita y las restante su respectivo pago de derecho, estableciendo un recuadro donde señala el día, hora, ubicación, nombre del servidor público responsable que permitirá el acceso así como del que asista;

Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, agraviándose medularmente del actuar del sujeto obligado, toda vez que no permite la consulta pública, no adjunta los archivos correspondientes, y no realiza el procedimiento adecuado de clasificación, aunado al cobro que señaló como ilegal.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado hizo entrega de Alegatos a este instituto, en el que prevalece la causa de improcedencia, en lo relativo a los requerimientos novedosos en los términos señalados en las consideraciones de este ocurso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la posible omisión de entrega de información, la clasificación de la información y el pago previo a la entrega de información de Consulta Directa al momento de emitir su respuesta primigenia.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante requirió la Consulta directa de diversos oficios.

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado señaló la ampliación del plazo el día 23 de agosto de 2022, Así entregando las documentales el día 29 de agosto de 2022 en razón de la cual proporciona información a través de los oficios señalados en los **antecedentes fracción II** de este ocurso.

Si bien es cierto que la persona recurrente señaló:





*“...hizo de mi conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento relacionado con mi Solicitud de Información Pública folio 090161822001888; en dicha plataforma no se adjuntó ningún archivo que tuviera la respuesta a mi solicitud...” (Sic)*

Es en virtud del agravio esgrimido, que se prevé a realizar el análisis de las Documentales que obra registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	05/08/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	22/08/2022	Unidad de Transparencia		
<p><b>Descripción:</b> ESTIMADO SOLICITANTE Se informa que con fundamento en el artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se hará uso de la prórroga señala toda vez que será sometida al Comité de Transparencia de esta Secretaría. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL</p> <p><b>Datos complementarios:</b></p>				
Entrega parcial o total de información con pago	29/08/2022	Unidad de Transparencia		

Del recuadro plasmado de la Plataforma Nacional de Transparencia, se logra visualizar que se adjuntó un archivo electrónico bajo el número de oficio, **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0791/2022**, mismo que señala que anexa el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”OICAVC/1345/2022**, que en su contenido integra la petición de ampliación del plazo, Así en su respuesta integra un conjunto de oficios, al que se anexa un cuadro de clasificación, mismo que carece de las formalidades que determina la Ley de la Materia; no obstante es de lo anterior que se logra determinar, que no configura una hipótesis de omisión, toda vez que se realiza un pronunciamiento por la información solicitada, al no contar con el Acta de clasificación correspondiente.

Ahora bien, de igual forma la persona recurrente se agravo respecto de la clasificación de información que realizo el sujeto obligado ya que no se ciñó a los siguientes artículos de nuestra Ley de Transparencia Local:



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

## TÍTULO SEXTO

### INFORMACIÓN CLASIFICADA

#### Capítulo I

##### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 171.** *La información clasificada como reservada será pública cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación; o*
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.*

*Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.*

*Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.*

*La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

...

**Artículo 173.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.*

...

**Artículo 174.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

...

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

*En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**Artículo 179.** Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**Artículo 180.** *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 181.** *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

**Artículo 182.** *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

...

### **Capítulo III**

#### **De la Información Confidencial**

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 187.** *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

- De la normatividad citada con anterioridad determina que al estar en un supuesto que la información solicitada tenga en su contenido datos personales en cualquiera de sus modalidades, el sujeto obligado deberá determinar si es un supuesto de reserva o confidencialidad, debiendo ser acordes con las bases y principios y disposiciones establecidos en la multicitada normatividad Local de Transparencia.
- Así mismo toda información clasificada en cualquiera de sus modalidades deberá ser justificada acorde a sus lineamientos; toda negativa al acceso de información deberá ser sustentada por los sujetos obligados.

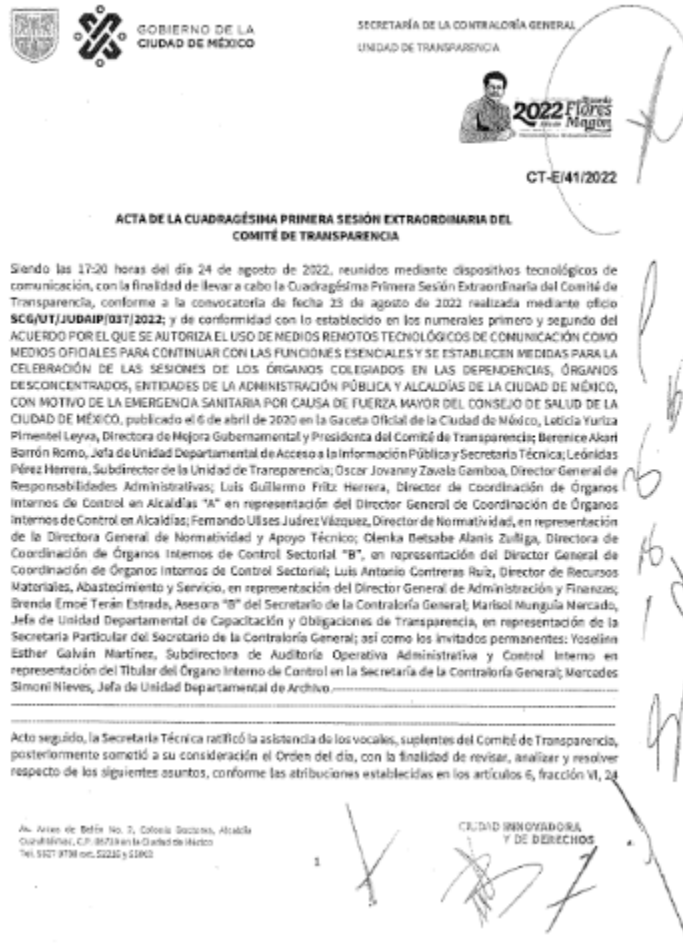
En ese sentido, la clasificación otorgada por el sujeto obligado en su respuesta primigenia carece de validez, ya que no cumple con los requisitos suficientes para concretar el acto administrativo y sea considerada como una respuesta válida;

De tal suerte que una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, este Instituto requirió la entrega del Acta de su Comité, que justificara la información proporcionada en el modo de reserva referido, es así que realizó la entrega del acta, que cumple con las formalidades de la materia. (Se agrega extracto para mejor referencia).

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la  
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4828/2022



Ahora bien, en la presente determinación, se logra apreciar de las documentales que se agregan a la solicitud de información pública que da oriente al presente, que el sujeto obligado determina que para su **Consulta Directa se debe realizar el pago correspondiente de la elaboración de versión pública**, a excepción de las primeras 60 fojas, del agravio esgrimido y la respuesta obtenida se determina que el sujeto obligado no atendió a las Máximas de publicidad de la Ley de la Materia, debido a que interpreto la elaboración de una versión pública; es aquí importante recordar, que el Derecho de Acceso a la Información es de aplicación supletoria y

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

lenguaje sencillo, ya que en el caso en concreto, la persona solicitante al no ser perito en la materia, al requerir el acceso a los documentos en posesión del sujeto obligado, pide la información en versión pública en caso de tener datos personales en cualquiera de sus modalidades, de lo anterior es que el sujeto obligado en aras de privilegiar el acceso a la Información deberá de permitir la consulta directa de información solicitada SIN GENERAR VERSIÓN PÚBLICA, o que implique la elaboración de otro documento que **implique la necesidad de realizar un pago**, y muestre la Información que no es susceptible de datos personales, a las que al momento de estar ejecutando la Consulta Directa las personas servidoras públicas encargadas de proporcionar la información tomen Todas las medidas necesarias marcadas por nuestra normatividad para omitir aquellos documentos que contengan los datos previamente clasificados por su Comité de Transparencia, y así de esta forma no generar versiones públicas, o elaboración de documentos; ya que solo se mostraran los documentos que obran en sus archivos, a excepción de los reservados por cualquier hipótesis de Clasificación.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO***

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

## **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá fijar a la persona recurrente una nueva fecha, con horario y lugar, y las disposiciones necesarias para que se presente a sus instalaciones del sujeto obligado, poniendo a disposición la información solicitada, a excepción de las que previamente fueron Clasificadas en su modalidad de Confidenciales.
- Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos señalados por la Ley Local de Transparencia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

## **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4828/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de 2022, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**